



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO
Demandado: HERNEY PEÑA NARVAEZ y SMART BUSSINES S.A.S.
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00502-00

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial¹ que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con lo requerido en audiencia del 10 de octubre de 2024 allegando los datos correspondientes al establecimiento de comercio que le facilitó el video, se fijará fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De otro lado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso procede el despacho a decretar una prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio:

CÍTESE al señor GUSTAVO PALENCIA, en calidad de **PROPIETARIO** del establecimiento de comercio denominado **LLANTAS Y RINES EL REPUESTASO**, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el despacho.

Se advierte que su comparecencia es obligatoria.

Por secretaría notifíquesele de esta citación a través de correo electrónico, y de manera física, en la dirección del establecimiento de comercio.

SEGUNDO: Fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) del día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y a la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, cítese a las partes y al GUSTAVO PALENCIA, conforme la orden del numeral anterior, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, **para que concurren a rendir el interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia**, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual.

Además, se previene, a las partes o a los apoderados, que en el evento de que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las consecuencias previstas en el

¹ [0135AIDespacho.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

Inciso 5 del Numeral 4° e Inciso 2 del Numeral 6° del Artículo 372 del Código General del Proceso, y en los Artículo 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.